



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

Proyecto de Ley N°: S-CD 21-6380

Mensaje N° 1.858 de fecha 14 de abril de 2021 "QUE ESTABLECE DE INTERÉS PÚBLICO Y ESTRATÉGICO LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, INSTALADAS EN EL PREDIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA ACEROS DEL PARAGUAY SA., EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" presentado por Los Diputados Basilio Núñez y Enrique Mineur. Expediente N° S-CD 21-6380.

Redacción Original del Proyecto	Propuesta de Modificaciones Comisión Obras Publicas y Comunicaciones.
Artículo 1°.- Objetivo. Establécese de interés público y estratégico las Plantas de Producción de Oxígeno Medicinal y de Tratamiento de Agua Potable, instaladas en el predio de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay SA., en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida en la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS".	Ídem.
Artículo 2°.- Destino. El oxígeno medicinal generado por la Planta de Producción de Oxígeno será destinado a satisfacer la demanda de los centros hospitalarios en todo el territorio nacional, y de los particulares	Ídem.



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

<p>con prescripción médica, conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y a la certificación de calidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, el Instituto de Investigación Tecnológica y otras dependencias que rigen la materia.</p>	
<p>Artículo 3°.- Cobertura. Establécese que la Planta de Tratamiento de Agua Potable servirá para la cobertura del servicio básico en los municipios de Villa Hayes y Benjamín Aceval, debiendo el Ente Regulador de Servicios Sanitarios regular y supervisar el nivel de calidad del agua, priorizando la protección de la salud y los intereses de la comunidad y de los usuarios.</p>	ídem
<p>Artículo 4°.- Ministerio de Hacienda. Autorízase a la Dirección General de Empresas Públicas, dependiente del Ministerio de Hacienda a implementar acciones legales, administrativas y operativas conducentes al funcionamiento de las Plantas de Producción de Oxígeno Medicinal y de Tratamiento de Agua Potable, instaladas en el predio de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay SA. en el marco de la Ley de emergencia Sanitaria.</p>	<p>Artículo 4°.- <u>Coordinación interinstitucional. Autorízase al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conjuntamente con la Procuraduría General de la Republica y las instituciones y empresas públicas cuya participación se requiera, en coordinación con las autoridades competentes de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay S.A., a implementar acciones legales, administrativas y operativas conducentes al funcionamiento de las Plantas de Producción de Oxígeno Medicinal y de Tratamiento de Agua Potable, instaladas en el predio de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay SA. en el marco de la Ley de emergencia Sanitaria. A ese efecto declarase como inembargables los fondos utilizados para la producción de oxígeno medicinal y lo recaudado por Acepar S.A. a fin de honrar la financiación y</u></p>



*Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones*

producción del mismo.

Artículo 5°. Prohibición de Medida Cautelar. Privilegio especial. No podrá decretarse medida cautelar alguna sobre los pagos percibidos, créditos generados y bienes destinados por la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay S.A. a la producción de oxígeno, salvo que la medida sea requerida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Administración Nacional de Electricidad y/o la Procuraduría General de la República.

Se considerarán créditos singularmente privilegiados con relación a cualquier otro crédito general o especial sobre todas las cantidades que Aceros del Paraguay S.A. llegare a percibir con motivo de la venta de oxígeno, y se ejercerán en el orden de prelación que a continuación se indica: a) los gastos realizados por la Administración Nacional de Electricidad para la puesta en funcionamiento de la planta de producción de oxígeno y el servicio de provisión de energía eléctrica; b) los salarios, remuneraciones y honorarios a ser percibidos por los obreros, empleados, técnicos y profesionales que estén directamente afectados al funcionamiento de la planta de producción de oxígeno, a partir de su reactivación. Igual privilegio tendrán las prestaciones sociales, desde la fecha de reactivación y puesta en funcionamiento de la planta de producción de



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

	oxígeno, y; c) los costos correspondientes a bienes y servicios que deban ser destinados al mantenimiento, funcionamiento y seguridad de la planta de producción de oxígeno.
Artículo 5°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 30 (treinta) días de su promulgación, debiendo instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay SA., al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, a implementar programas de cooperación técnica y financiera para la integración de los sistemas de Provisión de Agua Potable y de Producción de Oxígeno medicinal.	ídem
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Ídem.